EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, domicilio, objeto y duración del Sindicato.

0289

- Art. 1

 Los investigadores y profesores de El Colegio de la Frontera Norte (COLEF),
 Entidad Paraestatal del Gobierno Federal, decidieron constituir un sindicato
 gremial, en el marco del apartado "A" del artículo 123 constitucional y de su ley
 reglamentaria, y en ejercicio de su autonomía, de su libertad sindical y protección
 de su derecho de sindicalización reconocida por el convenio 87 de la
 Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, ratificado por
 nuestro País, el cual forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Esta
 organización se constituye por tiempo indeterminado.
- Art. 2 El sindicato del personal académico del COLEF, se denomina "SINDICATO DE INVESTIGADORES Y PROFESORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE", pudiendo utilizar también como denominación las abreviaturas mayúsculas de su denominación "SIPCOLEF".
- Art. 3 El domicilio permanente del SIPCOLEF es en Caminito de la Loma 12250-5A3, Residencial Agua Caliente, Tijuana, B. C. El SIPCOLEF podrá tener representación en las ciudades en donde el COLEF tenga instalaciones permanentes.
- Art. 4 El objeto del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, objetivos que se obtienen entre otros con los siguientes medios:
 - a) Representar, expresar y defender el interés colectivo de sus miembros en los asuntos laborales y académicos que les afecten.
 - b) Propiciar, respaldar y defender la autonomía de El Colegio de la Frontera Norte, así como el ejercicio pleno de las libertades de cátedra e investigación.
 - c) Fomentar la participación organizada y democrática y la solidaridad, cooperación, conocimiento y comunicación entre sus miembros.
 - de l'Accer eficaces los vínculos de comunicación entre sus miembros y las autoridades de El Colegio de la Frontera Norte, así como con otros individuos y órganos de representación colectiva de esa institución.
 - e) Combatir todo aquello que sea una amenaza contra el pluralismo ideológico y la libertad de pensamiento y de expresión que caracterizan al trabajo académico, así como aquellas restricciones que atenten contra las capacidades intelectuales y profesionales de sus miembros.
 - f) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo académico, incluyendo las de salarios, estabilidad laboral, retiro, respeto al trabajador, créditos y ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo profesional y otras prestaciones.

N. Heoreme

()

Q



- g) Respaldar, desarrollar y vigorizar el funcionamiento académico de El Colegio de la Frontera Norte y contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza y la investigación en el seno de la institución.
- Participar en la definición de criterios de evaluación del trabajo académico y verificar su correcta aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. Condiciones de admisión de los miembros, de sus derechos y obligaciones motivos de expulsión y correcciones disciplinarias.

- Art. 5 La afiliación al "SIPCOLEF" es voluntaria e individual, y se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente, debidamente firmada y satisfechos todos los datos requeridos en ella.
- Art. 6 Para ser considerado como agremiado o miembro activo de El SIPCOLEF el solicitante debe ser:
 - A. Personal de investigación o profesor de El COLEF, y haber participado de manera directa o por mandato o mediante ficha de afiliación en la Asamblea Constitutiva de El SIPCOLEF. Las personas consideradas en este apartado deben pertenecer a alguna de las categorías siguientes: a) investigadores o profesores de planta; b) investigadores o profesores por contrato de un año o más; y c) investigadores o profesores de (o por) proyecto con duración de un año o más.
 - B. Personal investigador o profesor contratado por tiempo completo o parcial que no haya participado en la Asamblea Constitutiva o haya ingresado con posterioridad a la celebración de dicha Asamblea, a prestar sus servicios a El Colef.
 - C. Personal que realice funciones de apoyo académico y que tenga una antigüedad mayor de dos años.

Art. 7

Los agremiados activos del "SIPCOLEF" que lleguen a ocupar algún cargo de dirección o de representación patronal del COLEF, automáticamente serán considerados agremiados en receso en todos los derechos y obligaciones derivadas de estos estatutos, durante todo el período de su gestión de dirección o representación patronal. Los cargos considerados en estas categorías son: miembro de la Junta de Gobierno, Presidente de El Colegio, Secretario General Académico o Administrativo, Director General Académico, Director de Departamento Académico, Director General de Docencia, Director Regional, Coordinador de Oficina Regional o cualquier otro cargo de confianza de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. El período de suspensión termina automáticamente al concluir su cargo el miembro en cuestión.

Art. 8

Los agremiados activos del "SIPCOLEF" dejarán de serlo: a) cuando se jubilen; b) cuando presenten por escrito su renuncia al Comité Ejecutivo; c) cuando definitivamente dejen de ser investigadores o profesores del COLEF; d) cuando sean sancionados con la expulsión atendiendo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

N. Honere S.

X



Art. 9

En el caso de que un miembro del sindicato sea despedido de su empleo podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales y, si es miembro del Comité Ejecutivo, podrá seguir ocupando su cargo sindical siempre y cuando reclame ante la Junta de Conciliación y Arbitraje su reinstalación en el empleo. Por lo que en ambos casos, la afiliación y/o cargo sindical continuará hasta en tanto exista una resolución definitiva de disolución de la relación laboral.

DIRECCION GENERAL NE

Art. 10

GISTRQuienes pierdan su calidad de miembros pierden también todo derecho al haber social del sindicato, con excepción de los jubilados y de los que dejan de ser investigadores o profesores por cierre definitivo del COLEF y no haya patrón sustituto.

Art. 11 Los miembros del sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Acudir a las reuniones de la asamblea general, permanecer hasta que concluya y tomar parte en sus deliberaciones.
- b) Votar en las reuniones de la Asamblea General o hacerlo por los medios de comunicación apropiados cuando se trate de miembros que laboren fuera de la ciudad donde se realice la asamblea.
- c) Votar y ser votados para los cargos electivos mencionados en el Artículo 36 de los presentes estatutos.
- d) Ser defendido y representado por el sindicato cuando sus derechos laborales y profesionales se vean lesionados por la institución.
- e) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos del sindicato.
- f) Presentar iniciativas para el mejoramiento del sindicato, siempre que sigan los procedimientos indicados en los presentes estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven.
- g) Solicitar informes a los miembros del Comité Ejecutivo en los términos del inciso anterior.
- h) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos, cuando sean juzgados por las instancias respectivas.
- i) Retirarse del sindicato en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad.
- j) Los demás derechos conferidos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

Art. 12

Los miembros del sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven, y denunciar sus violaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea general, permanecer hasta que concluya y someterse a sus decisiones.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias.
- d) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos del sindicato.
- e) Desempeñar con lealtad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- f) Las demás que les sean impuestas por decisión de la asamblea general.

Se suspenden temporalmente los derechos de los miembros que:

 N. Homane S.

(allen)

- a) Incurran en faltas sancionadas con suspensión de derechos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.
- b) Sean sancionados por las instancias del sindicato.
- Art. 14 Se exime de la obligación de asistir a las reuniones de la asamblea general a aquellos miembros del sindicato que tengan licencia.
- Art. 15
 La expulsión del sindicato se sujetará a las normas siguientes: la Comisión de Derechos y Garantías conocerá en primer términos sobre los hechos motivo de la sanción la cual deberá presentar ante la Asamblea General, la cual se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión. El procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el trabajador afectado deberá ser oído en su defensa en primer término ante la Comisión de Derechos y Garantías a fin de que pueda ejercer sus defensas como ante la propia Asamblea con el objeto de que los integrantes de la misma conozcan de la acusación pero también de la defensa del acusado. La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado, en el entendido que los trabajadores no podrán hacerse en este caso representar ni emitir su voto por escrito. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en este estatuto y debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

La expulsión podrá acordarse sólo en los siguientes casos: a) por actos de corrupción que afecten la integridad patrimonial o moral del sindicato; b) por actos de división que tiendan a desmembrar a la organización sindical; c) por la celebración de acuerdos en contra de las decisiones de la Asamblea General.

Por lo que se refiere a la suspensión de los derechos sindicales ésta deberá ser dictaminada por la Comisión de Derechos y Garantías y aprobada por la Asamblea por mayoría simple del 51% de los miembros del sindicato. La suspensión podrá acordarse por un máximo de seis meses y deberá estar debidamente fundada en hechos objetivos que contravengan los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO: De los órganos del sindicato y sus atribuciones.

- Art. 16 Son órganos permanentes del sindicato la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y las comisiones de Derechos y Garantías, de Asuntos Laboral-Académicos y de Mutualidad. Las demás comisiones sindicales, incluida la de Negociación y Huelga, que se creen por decisión de la Asamblea, serán transitorias y su integración, facultades y duración será establecidas previamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto.
- Art. 17 La Asamblea General es el órgano supremo del sindicato. Sus decisiones obligan por igual a todos sus miembros.
- Art. 18 La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

(

Art. 19

Los agremiados del sindicato en activo y en pleno ejercicio de sus derechos podrán asistir a la Asamblea General directamente o a través de su participación por escrito y votar de esta manera las propuestas que se hagan en cada uno de los puntos del orden del día. Se han previsto ambas modalidades de participación tomando en cuenta que la actividad profesional desempeñada por los agremiados e su ubicación geográfica en muchas ocasiones les impide asistir a las asambleas, lo cual resulta innecesario si de otra forma pueden participar y externar su voluntad fehacientemente. Se dejará sin efecto la participación por escrito del agremiado que asista personalmente a la asamblea convocada. Esta disposición no es aplicable en aquellos casos que la propia Ley Federal del Trabajo o estos estatutos imponen restricciones al voto por escrito.

- a) Los miembros del sindicato que no laboren en la sede del COLEF donde se realice la asamblea tendrán derecho a ser informados sobre la agenda del día y los asuntos a decidirse con 5 días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea ordinaria o extraordinaria. De igual forma, deberá preveerse por anticipado el mecanismo apropiado para recibir su opinión o voto sobre los asuntos de la agenda.
- Art. 20 La asamblea general puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.
- Art. 21 La asamblea general se reúne por derecho propio dos veces al año en la segunda quincena de enero y en la segunda quincena de septiembre. Durante sus reuniones ordinarias la asamblea general tiene competencia para tratar todos los asuntos del interés de los asociados, que no estén expresamente reservados a las reuniones extraordinarias.

Art. 22

Dada la importancia que reviste el Contrato Colectivo y los convenios que celebren el sindicato y la institución, el Comité Ejecutivo informará ampliamente sobre el contenido de estos instrumentos colectivos a fin de favorecer la participación de los afiliados. Al concluir cualquier negociación deberá darse un informe puntual de sus resultados en siguiente Asamblea. Como preparación a la toma de decisiones se promoverán mecanismos informáticos que abarquen a los distintos centros de trabajo a través de los cuales se transmita la información requerida.

Art. 23

Las reuniones ordinarias podrán celebrarse cuando concurra por lo menos el 51% del total de los miembros del sindicato en los términos señalados en los presentes estatutos. Las resoluciones deberán adoptarse también al menos por el 51% del total de los miembros del sindicato, siempre que se mantenga el quórum exigido para celebrar estas reuniones.

Art. 24

En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los presentes estatutos, los miembros del sindicato que representen el 33% del total de los miembros podrá solicitar a la propia directiva que convoque a

Williams

la asamblea y si no lo hace dentro de un término de lo jías, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

- Art. 25 Las reuniones extraordinarias de la asamblea general se celebrarán:
 - Cuando lo solicite por escrito al Comité Ejecutivo al menos un tercio de la
 - b) Cuando el Comité Ejecutivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la asamblea.
 - c) En los demás casos previstos en estos estatutos.
- Art. 26 Una reunión de la asamblea general puede convertirse en extraordinaria sólo cuando así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes y se cumplan las condiciones de quórum legal.
- Art. 27 La asamblea general, en reunión extraordinaria, tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Expulsión o suspensión de algún miembro del sindicato.
 - b) Renuncia o remoción del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros.
 - c) Renuncia o remoción de las comisiones Derechos y Garantías, de Asuntos Laboral-Académicos o de Mutualidad, o de alguno de sus miembros.
 - d) Revisión y modificación de los presentes estatutos.
 - e) Todos los otros que la propia asamblea general decida o que la Ley Federal del Trabajo o los propios estatutos establezcan.
- Art. 28 Salvo el caso del artículo 27, en las reuniones de la asamblea general sólo se tratarán los asuntos que previamente sean inscritos en la agenda.
- Art. 29 Las reuniones extraordinarias no pueden celebrarse si no concurre en los términos de los presentes estatutos por lo menos el 60% de la totalidad de los miembros del Sindicato. Las decisiones se tomarán por aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos.
- Art. 30 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 29, el Comité Ejecutivo convocará a una segunda reunión con un plazo de cinco días hábiles y con la misma agenda. Para que la reunión se lleve a cabo debe concurrir, personalmente o por escrito en los términos del artículo 19, por lo menos el 51% de la totalidad de los miembros del sindicato.
- Art. 31 Antes de cada asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo debe certificar la existencia de quórum en los términos indicados en esta sección. En cada votación las abstenciones se contarán tomo tales.
- Art. 32 El quórum se integra al inicio de la asamblea. Si no se mantiene el quórum requerido para reunión ordinaria o extraordinaria, la asamblea no puede tomar decisiones.

A Party

I Heman

Cully



Art. 33

El Comité Ejecutivo, a través de su secretario general, debe convocar a la asamblea general con cinco días hábiles de anticipación cuando menos.

Art. 34

La convocatoria a que se refiere el artículo 33 debe indicar el lugar, el día y la hora en que se celebrará la reunión, así como la agenda correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:

- EGISTRO (a) Verificación del quórum
 - b) Aprobación de la agenda
 - c) Discusión de los puntos de la agenda
- Art. 35

 Para todas sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias la asamblea general elegirá un presidium, que estará integrado por un presidente de debates, un secretario de actas y dos escrutadores. Todas las demás reuniones extraordinarias de la asamblea serán presididas por el secretario general del sindicato. El secretario de organización y los vocales cumplirán en ellas las funciones de secretario de actas y escrutadores, respectivamente.

Sección segunda. Del Comité Ejecutivo.

Art. 36

El Comité Ejecutivo desempeña las funciones de dirección, representación y administración del sindicato. Se integra de la siguiente forma: Secretario General, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Relaciones Externas, Secretario de Conciliación Laboral, Primer Vocal y Segundo Vocal, pudiendo ocupar estos cargos cualquier miembro del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos y se cumplan las condiciones establecidas por estos estatutos. El Comité Ejecutivo además estará representado por un investigador o profesor electo de entre los miembros del sindicato en cada una de las Direcciones Regionales.

Art. 37

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al sindicato a través de su secretario general.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del sindicato, sujetándose a los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.
- c) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del sindicato.
- d) Administrar el patrimonio del sindicato y vigilar que se destine integramente al logro de sus objetivos.
- e) Presentar a la asamblea general el informe anual de actividades conforme a lo estipulado en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- f) Respaldar el funcionamiento académico de El Colegio de la Frontera Norte y cuidar que se garanticen su autonomía y las libertades de cátedra y de investigación.
- g) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los miembros del sindicato.
- h) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de investigación, docencia y difusión.

A

N

Monume

- i) Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los miembros del sindicato.
- Dar constancia de los actos ejecutados por la asamblea general y por el Comité Ejecutivo, y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los miembros del sindicato.
- k) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la asamblea general conforme al artículo 21 y convocar a las reuniones extraordinarias de la asamblea conforme a los artículos del capítulo primero.
- 1) Para ejecutar las atribuciones de este artículo, el Comité Ejecutivo deberá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose si es del caso de las comisiones especiales.
- Art. 38 Los cargos mencionados en el artículo 36 son electivos y están sujetos, por tanto, a las disposiciones fijadas en el capítulo cuarto de los presentes estatutos.
- Art. 39 ' Los cargos mencionados en el artículo 36 tienen una duración de dos años. Ninguno de sus titulares puede ser reelegido en el mismo cargo para el periodo inmediato subsiguiente. Sin embargo, la reelección podrá ser para un cargo distinto.
- Art. 40 Para que tenga validez una reunión del Comité Ejecutivo deben haber sido convocados todos sus miembros. La convocatoria es emitida normalmente por el secretario general o por quien lo sustituya en ausencia de éste, pero puede ser también iniciativa conjunta de tres miembros del Comité, como mínimo.
- Art. 41 Las decisiones del Comité Ejecutivo serán obligatorias para sus integrantes siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. En caso de empate el secretario general tiene voto de calidad.
- Art. 42 Son funciones y atribuciones del Secretario General:
 - a) Representar legalmente al sindicato con las facultades que corresponden a los apoderados generales con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley.
 - b) Convocar y presidir las juntas del Comité Ejecutivo y ejercer voto de calidad en ellas.
 - e) Someter a consideración de la asamblea general los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre El Colegio y el conjunto de los miembros del sindicato.
 - d) Cuidar que los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones especiales cumplan debidamente sus encargos.
 - e) Mancomunar su firma con la del tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito.
 - f) Designar apoderados que representen a la organización sindical ante las autoridades administrativas o judiciales en todo lo que se requiera para desahogar trámites, participar en juicios, en sus distintos géneros y en general para actuar como apoderado legal de la organización sindical con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial.

A Pa

The state of the s

g) Realizar todas las demás atribuciones que expresamente le confieren estos estatutos y aquellas que no estén reservadas expresamente a otros órganos del sindicato.

Art. 43

Son funciones del Secretarió de Organización:

- a) Sustituir al secretario general en sus ausencias temporales.
- Canalizar y presentar ante el órgano competente del sindicato las iniciativas y Egistro peticiones de los miembros.
 - c) Expedir las constancias y especificaciones a que se refiere el inciso j) del artículo 37.
 - d) Mantener un registro de los miembros del sindicato y organizar y guardar la documentación de todas las actividades del mismo.
 - e) Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las de la asamblea general,
 - f) Certificar el quórum y los resultados de las votaciones de acuerdo con los presentes estatutos.
 - g) Qrganizar los procesos electorales que se requieren para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
 - h) Obtener de las autoridades de la institución la información pertinente y actualizada acerca del personal académico clasificado o en proceso de clasificación según lo estipulado en el artículo 6.
 - i) Las demás que le serán asignadas por la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 44

Son funciones del Tesorero

- a) Hacerse cargo de las finanzas del síndicato, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuentas.
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al sindicato, incluido el cobro de cuotas de los miembros.
- c) Mancomunar su firma con la del secretario general para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos del sindicato.
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del sindicato.
- e) Las demás que le sean asignadas por la asamblea general o por el Comité Ejecutivo.

Art. 45

Son funciones del Secretario de Relaciones Externas:

- a) Proponer e implementar políticas y programas de comunicación del sindicato con otras organizaciones gremiales o instituciones académicas, gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, que le permitan al sindicato el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Mantenerse informado e informar al sindicato sobre la evolución de la legislación nacional e internacional sobre organismos laborales y gremiales, así

4

N. Honone



como sobre acontecimientos que tengan relevancia para su villa interna y vínculos externos.

Art. 45bis

Son funciones del Secretario de Conciliación Laboral

- a) Recibir y documentar todas las quejas de los miembros de SIPCOLEF sobre posibles violaciones del Contrato Colectivo del Trabajo (CCT) o de la Ley DRECCION GENERAl Federal del Trabajo.
- YEGISTRO DE ESOCIAC Canalizar las quejas recibidas de carácter institucional al Secretario General y Comité Ejecutivo para que decidan las acciones a seguir,
 - Informar al Secretario General y Comité Ejecutivo sobre todas las quejas recibidas, así como de las decisiones y acciones que sobre estas se tomaron,
 - d) En casos de violaciones individuales del CCT, representar, junto con otros miembros del Comité Ejecutivo, los individuos afectados ante las autoridades de COLEF.
 - e) Documentar las violaciones del CCT o de la Ley Federal del Trabajo que no fueron resueltos por las autoridades de COLEF,
 - f) Respetar las decisiones del Comité Ejecutivo sobre todos los casos pendientes.
 - g) Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 46

Son funciones del Primer Vocal:

- a) Auxiliar al secretario de general en el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario de organización durante sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva.
- c) Actuar como escrutador en las reuniones.
- d) Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 47

Son funciones del Segundo Vocal:

- a) Auxiliar al secretario de organización en el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Supervisar que las actas de las reuniones ordinarias de la asamblea general sean redactadas y circulen entre los miembros del sindicato en un lapso no mayor de treinta días.
- c) Actuar como escrutador en las reuniones extraordinarias de la asamblea general.
- d) Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 48

Son funciones de los Secretarios de Enlace Interno del Noroeste y del Noreste:

- a) Representar ante el Comité Ejecutivo y los órganos del sindicato las opiniones e intereses de los miembros que no laboren en la sede Tijuana del COLEF.
- b) Promover iniciativas sindicales que en particular beneficien a estos miembros representados.
- c) Estimular y promover iniciativas que mejoren las relaciones profesionales, intelectuales y académicas entre las direcciones regionales del COLEF y las autoridades de la institución.
- d) Coordinar las actividades de las representaciones del sindicato en las direcciones regionales del COLEF.

ed. Memon

&

Para electos del inciso a) del artículo 43 y del inciso b) de lo artículo 46, se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.

- Art. 50
- Las ausencias que excedan de tres meses se consideran definitivas.
- Art. 51 La ausencia definitiva del secretario general o de algún vocal durante el primer Officcionaño de gestión del Comité Ejecutivo dará lugar a una elección para cubrir el cargo FGISTRO Drespectivo.
- Art. 52 Cuando la ausencia definitiva del secretario general ocurra en el curso del segundo año de su gestión, el secretario de organización del sindicato fungirá como secretario general interino hasta completar el período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo. En este caso, no se aplicará a este último el artículo 39 referente a la no reelección inmediata.
- Art. 53 En caso de que el cargo de primer vocal quede vacante durante el segundo año del período del Comité Ejecutivo, la vacante será ocupada por el segundo vocal, y la vacante de éste último será cubierta por la persona que elija el Comité Ejecutivo.
- Art. 54 Cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes estatutos, procederá la solicitud de remoción del mfembro o los miembros en cuestión.
- Art. 55 La solicitud de remoción a que se refiere el artículo 54 solamente puede ser resuelta por la asamblea general, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de remoción de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo debe presentarse por escrito al secretario de organización del comité con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos un tercio de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b) El secretario de organización acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil que siga a su presentación, término dentro del cual dará asimismo cuenta de la solicitud al secretario general del Comité Ejecutivo.
 - c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el secretario de organización y su correspondiente notificación al secretario general del Comité Ejecutivo, éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la asamblea general, cuya agenda tendrá como único punto la discusión y resolución de la solicitud de remoción.
 - d) La reunión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se iniciará con la certificación por el secretario de organización del Comité Ejecutivo, de la existencia de quórum en los términos indicados en el artículo 29 de los estatutos; acto seguido, el mismo secretario de organización dará lectura a la solicitud de remoción y a la certificación de que ésta cumple con los requisitos indicados en el inciso a) del presente artículo.

0300

e) A continuación, el secretario general del Comité Ejecutivo da la palabra, para su réplica, a quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción.

f) En caso de que el secretario general y/o el secretario de organización del Comité Ejecutivo sean objeto de solicitud de remoción, la asamblea general nombrará con carácter de interinos, un presidente de debates y/o un secretario de actas, los cuales se elegirán por mayoría de votos de los presentes.

DIRECCIS) Al finalizar la réplica de quienes han sido objeto de solicitud de remoción, el FGISTROPPESIDENTE de la asamblea declarará abierta la discusión del contenido de la

solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores.

h) Una vez iniciada la discusión a que se refiere el inciso anterior, el presidente de la asamblea abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Esta votación se normará por lo dispuesto en los presentes estatutos acerca de votaciones en reuniones extraordinarias de la asamblea general.

i) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo, el presidente de la asamblea fungirá como secretario general interino

para los efectos de convocar a una nueva elección del Comité Ejecutivo.

j) La elección a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo en lo aplicable, lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes estatutos sobre la elección del Comité Ejecutivo.

Art. 56 En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo renuncia que debe resolverse en reunión extraordinaria de la asamblea general según lo dicho en el inciso b) del artículo 27—, se seguirá, en lo aplicable, lo dispuesto en los incisos i) y j) del artículo 55.

Sección tercera. De las Comisiones.

Art. 57

Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Comité Ejecutivo puede auxiliarse de comisiones especiales o de especialistas en determinadas materias que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones. Son comisiones especiales las integradas con el fin de realizar una tarea específica, concluida la cual se disuelven.

Habrá una comisión permanente de Derechos y Garantías integrada por tres miembros del sindicato cuya función será la de resolver sobre el incumplimiento por parte de algún miembro de la asociación de las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven.

Habrá una comisión permanente de Asuntos Académicos integrada por tres miembros del sindicato, con la función de promover iniciativas que estimulen y protejan los derechos intelectuales y académicos de los miembros, así como el desarrollo de éstos últimos y de la institución.

Habrá una comisión permanente de Mutualidad integrada por tres miembros del sindicato, con la responsabilidad de estimular y promover programas sindicales y otros en conjunto con las autoridades del COLEF destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros y sus familias.

Art. 60

Art. 58

Art. 59

552947

. Heaving

(Alm)

Cada una de las comisiones descritas en los artículos 58, 59 y 60 deberán contar con al menos un representante de los miembros del sindicato que no laboran en la sede Tijuana del COLEF. Su periodo de duración es de dos años.

CAPITULO CUARTO. Procedimiento para la elección de la directiva, de sus miembros y periodo de duración

- Art. 62

 La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo se hace mediante voto universal de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos. El voto puede ser abierto o secreto. El voto abierto será por escrito, donde el agremiado precise por cual o cuales de los candidatos registrados vota, poniendo su nombre, firma y número de agremiado, lo depositará directamente o lo enviará por fax al centro de votación o urna volante que corresponda para su depósito, dentro de los horarios establecidos. El voto secreto será personal e intransferible, y previa firma en el lugar correspondiente de "votó" en el padrón de agremiados, lo emitirá en una cédula de votación que llenará privadamente y depositará en la urna que le corresponda.
- Art. 63 La elección del Secretario General, del Secretario de Organización, del Tesorero, del Secretario de Relaciones Externas y de los Secretarios de Enlace Interno del Noroeste y Noreste es nominal para cada uno de los cargos. Las de Vocales se hace según los términos del artículo 67. La elección de las Secretarías de Enlace Interno del Noroeste y Noreste es exclusiva de los miembros del sindicato que no laboran en la sede Tijuana del COLEF, tanto en las candidaturas como en los votantes en los términos de los artículos 36 y 67.
- Art. 64 En cada caso de los mencionados en el artículo 63 resultará electo el candidato que obtenga por lo menos el 50% más uno de los votos válidos en la elección correspondiente, según los términos señalados en la convocatoria previamente emitida por la comisión electoral.
- Art. 65 La elección de los cargos a que se refiere el artículo 36 se realizará en un máximo de dos rondas de votación. Se procederá a la segunda ronda sólo cuando para uno o varios de los cargos no haya ganador en los términos del artículo 64 y 67.
 - En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación sólo serán candidatos quienes hayan obtenido el primero y segundo lugares en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la convocatoria.
 - La elección de los vocales se hace de acuerdo con el siguiente procedimiento: en las boletas de votación que se utilicen para la elección aparecerán escritos los títulos de sólo cinco cargos del Comité Ejecutivo seguidos de un espacio para ser llenado con el nombre que el votante elija para cada uno de los cargos indicados en la boleta. Estos cargos serán de Secretario General, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Relaciones Externas y Secretarios de

552948

Art. 66

Art. 67

Enlace Interno del Noroeste y del Noreste. Sólo en el caso de las boletas correspondientes a los miembros fuera de la sede Tijuana se incluirán los cargos de Secretarios de Enlace Interno del Noroeste y del Noreste correspondientes. Los cargos de primero y segundo vocal serán ocupados por quienes aparezcan en la ronda final de votación en segundo lugar en el número de votos correspondientes a los cargos de Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente.

- Art. 68 Para ser elegible a un cargo del Comité Ejecutivo se requiere haber sido miembro del sindicato, y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, durante un año inmediatamente anteriores a la fecha de elección.
- Art. 69 La elección de los miembros de las comisiones permanentes de Derechos y Garantías, Asuntos Académicos y Mutualidad se llevará a cabo en la primera reunión ordinaria del año electoral de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Los miembros de la asamblea votarán por dos nombres por comisión.
 - b) Los tres candidatos que obtengan las mayores votaciones resultarán electos.
 - c) Los casos de empate se resolverán mediante una nueva votación.
 - d) Si en los resultados no hubiera un miembro que labore fuera de la sede Tijuana, el tercer lugar lo ocupará quien obtenga la mayor votación entre éstos.
- Art. 70 Con el objeto de coordinar y llevar a cabo las elecciones del sindicato, se constituirá una comisión electoral, que tendrá el carácter de comisión especial.
- Art. 71 Son funciones de la comisión electoral:
 - a) Elaborar un padrón electoral y distribuirlo con un mínimo de 15 días de anticipación a la realización de las elecciones, entre los miembros del sindicato que estén en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b) Emitir con 30 días de anticipación una convocatoria en la que se fijen las bases de participación en la elecciones.
 - c) Dar constancia del registro de los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo, quienes deberán inscribirse ante la comisión electoral reunida en pleno. La inscripción se realizará en los días hábiles de la semana anterior a la fecha de las elecciones, en el lugar y horas que se indique en la convocatoria.
 - Para que un candidato pueda registrarse deberá firmar una declaración en la que: i) acepte su postulación nominal para el cargo en cuestión, ii) declare haber sido miembro del sindicato, y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de elección, iii) declare poseer la nacionalidad mexicana, atendiendo al artículo 372, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Esta declaración deberá llevar cinco firmas de miembros del sindicato que apoyen la candidatura.

Con cinco días hábiles de anticipación, la comisión electoral deberá colocar en lugares visibles en todas las sedes e instalaciones de la institución la lista de candidatos registrados, especificando el cargo para el que han sido postulados; iv) deberá decidir y anunciar con cinco días de anticipación los procedimientos concretos de votación en cada una de las sedes de la institución; v) deberá entregar a cada elector la boleta de voto firmada por los tres integrantes de la

J. Monenes

0303

comisión electoral. El voto será emitido en un lugar reservado y anunciado junto con la convocatoria e inmediatamente será depositado en la urna. Después de depositar su voto, el elector firmará el padrón electoral. Las urnas se cerrarán a las 17 horas locales. vi) La comisión electoral deberá llevar a cabo el recuento de votos a partir de las 17 horas del día de las elecciones. Se anularán los votos emitidos a favor de candidatos no registrados. La anulación se hará solamente en el renglón del cargo que se llene con el nombre del candidato no registrado. vii) La comisión informará del resultado de las elecciones a las 20 horas del mismo día, horario de Tijuana, B. C. De ser necesario realizar una segunda ronda de votaciones de acuerdo con el artículo 65, la comisión electoral avisará el día y la hora en que se instalarán las urnas y procederá conforme a lo estipulado en los incisos v), vi) y vii) de este artículo. Esta segunda ronda debe verificarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera ronda de elección.

- Art. 72 Para iniciar el recuento a que se refiere el inciso vi) del artículo 71 es necesaria la presencia de los miembros del sindicato que hayan formado parte de la comisión electoral o de sus representaciones en las distintas sedes de la institución.
- Art. 73 Sólo serán válidos los votos que:

 a) Habiendo sido depositados en las urnas, respondan a las especificaciones previamente definidas en la convocatoria.

b) Habiendo sido enviados por escrito el día de la votación, cumplan con los requisitos fijados en la mencionada convocatoria.

- Art. 74 La comisión electoral debe levantar un acta de escrutinio, con los resultados del recuento, y esta acta debe publicarse al día siguiente de celebrada la elección.
- Art. 75

 La comisión electoral tiene atribuciones para resolver a su juicio cualquier caso no previsto en los presentes estatutos, pero es siempre responsable ante la asamblea general.
- Art. 76 Las funciones de la comisión electoral concluyen al quedar electo el nuevo Comité Ejecutivo.
- Art. 77 El Comité Ejecutivo tomará posesión en la asamblea general en la que la comisión electoral informe de los resultados de la ronda de elecciones.
 - Para el caso de ausencias definitivas previsto en el artículo 51 se seguirá este procedimiento:
 - a) El Comité Ejecutivo fungirá como comisión electoral en los términos de los presentes estatutos.
 - b) El mismo día en que por ausencia definitiva se produzca una vacante en el cargo de secretario general del sindicato, el secretario de organización anunciará la expedición de una convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente.
 - c) La convocatoria a que se refiere el inciso anterior debe expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del anuncio de la vacante.

£ 552950

Art. 78

S ed. Monene

0304

d) La convocatoria a que se refiere el inciso b) debe contener la calendarización y las reglas especiales que correspondan, de tal manera que el proceso electoral ne exceda de veinte días hábiles desde el anuncio de la vacante hasta la celebración de la reunión extraordinaria de la asamblea general en que tome posesión el nuevo presidente.

e) La elección debe realizarse según el procedimiento fijado en el presente

ORECCIO apilulo

Ejecutivo debe anunciarla el día mismo en que se produzca, y expedir, en los términos fijados en el inciso c), una convocatoria que señale los términos adecuados para que la elección sea lo más expedita posible.

CAPITULO QUINTO. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato, de las cuotas y presentación de cuentas

Art. 79 La adquisición del patrimonio del sindicato se integra por los siguientes medios:

a) Las cuotas ordinarias de sus miembros.

- b) Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier indole que el sindicato reciba como donativo.
- c) Cualquier otro bien o numerario que el sindicato adquiera
- d) El patrimonio del sindicato deberá contar con los instrumentos de información permanente que hagan transparente a sus miembros sus fuentes y gasto.
- Art. 80 Las cuotas ordinarias serán cubiertas quincenalmente, mediante una cantidad equivalente al medio por ciento (cinco al millar) mediante un mecanismo propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la asamblea general. En tanto se lleva a cabo esta definición, el pago se realizará en forma directa al Tesorero.
- Art. 81 La administración del patrimonio se sujetará a un presupuesto formulado por el comité ejecutivo, atendiendo a las prioridades de su programa de trabajo y a su política laboral, organizativa, formativa, de relaciones y de orden financiero. El sindicato podrá adquirir bienes muebles, bienes inmuebles destinados inmediata y directamente a su objeto y defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.
- Art. 82 La disposición de los bienes del sindicato se sujetará a las siguientes normas:
 - a) Se tomará en cuenta el presupuesto de egresos e ingresos, buscando cumplir las prioridades establecidas por la asamblea.
 - b) Existirá total transparencia con respecto al patrimonio sindical, por lo que cualquier afiliado tendrá derecho a obtener información sobre el haber social, los gastos realizados y los planes de disposición.
 - c) La directiva del sindicato deberá rendir, cada seis meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, como una obligación no dispensable.

Manune

W

CAPITULO SEXTO. De la huelga.

The said

Art. 83

Para realizar los trámites legales de solicitud de revisión contractual o salarial y para cubrir los demás objetos que señala el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, bastará que el Comité Ejecutivo suscriba la documentación con al menos tres firmas, incluyendo la del Secretario General y de Organización en funciones. Para el supuesto de que sea necesario declarar una huelga, se atenderá a la reglamentación que la asamblea establezca a fin de regular los términos de la votación favorable, de reprobación o abstención. En tanto se formula esta reglamentación, operarán las normas generales que este estatuto establece a la toma de decisiones.

- Art. 84 Al iniciarse una huelga el Comité Ejecutivo y el comité de Negociación y Huelga deberán preparar un reglamento especial que defina sus procedimientos y estrategias.
- Art. 85 Para levantar la huelga será necesaria la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

CAPITULO SEPTIMO. De la disolución del sindicato.

- Art. 86 El sindicato sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- Art. 87 En caso de que se disuelva el sindicato, la asamblea general determinará el destino que se dé a sus archivos y a su patrimonio. Elegirá una comisión de disolución que se ocupe del pago de sus adeudos y del cumplimiento del destino que se dé a los mencionados bienes.

TRANSITORIOS

Art. 1

Para efectos de la primera elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se considerará como electores a todos los convocados a la asamblea constitutiva del sindicato, pudiendo participar de manera directa o a través de apoderado, tomando en cuenta que los centros de trabajo se encuentran en diversos estados de la república y la conveniencia de realizar el acto constitución y la elección de la directiva en horas inhábiles para no afectar las labores de la institución. La elección de las primeras comisiones del sindicato, de Derechos y Garantías, Mutualidad y Asuntos Académicos, así como de otras que se estime conveniente crear, se realizará en la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que sea convocada.

Art. 2

Para ser elegible a un cargo del primer Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes y especiales se requiere participar en la asamblea constitutiva y haber sido profesor-investigador de El Colegio, definido en los términos del

W. S. G.C.

17

A M

artículo 6 y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, por lo menos durante un año inmediato anterior a la fecha de elección.

Para constituir la primera comisión electoral a que se refiere el artículo 70, la Art. 3 asamblea elegirá, durante la sesión en que quede constituido el sindicato, a tres profesores-investigadores. Esta comisión electoral deberá elaborar un padrón electoral con los miembros presentes en la asamblea constitutiva; confirmar el EGISTRO DE ASOcumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos estatutos; definir un procedimiento de votación para elegir al Comité Ejecutivo; supervisar la realización de la votación y hacer la contabilidad de los votos; anunciar a los miembros electos y dar constancia.

- La Asamblea Constitutiva del sindicato podrá realizarse con los miembros Art. 4 presentes y con aquellos que lo hagan mediante carta poder. De igual manera, forman parte del sindicato como miembros constitutivos quienes así lo hayan expresado por escrito y con su firma en la solicitud de afiliación. Los profesores o investigadores que desempeñen temporalmente puestos de confianza, al estar impedidos legalmente de ser miembros activos del sindicato, de existir su solicitud de afiliación, la misma quedará en receso para que surta efectos plenos hasta en tanto deje de desempeñar su puesto de confianza.
- El plan de trabajo del primer Comité Ejecutivo y de los posteriores deberá Art. 5 contener un programa de análisis y de actualización de los estatutos y reglamentos del sindicato, para adecuarse a las condiciones particulares de la institución.
- La comisión permanente de Derechos y Garantías deberá elaborar su propio Art. 6 reglamento, el cual será discutido y, en su caso, aprobado en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general.
- Art. 7 Dentro del primer mes siguiente a la obtención del registro del sindicato ante la autoridad que corresponda, se realizará una asamblea general extraordinaria, la cual resolverá sobre la permanencia o cambio en los cargos de la directiva, a fin de adecuarlos en razón de la voluntad de los asociados a las condiciones que en ese momento prevalezcan. La asamblea determinará qué integrantes continuan o son sustituidos
 - Se faculta al Comité Ejecutivo para llevar a cabo el trámite de registro de la organización sindical ante la autoridad competente, suscribiendo la documentación necesaria, bastando la firma del Secretario General y del Secretario de Organización como mínimo, y resolviendo cualquier trámite complementario o en su caso el ejercicio de las acciones legales que correspondan. En la asamblea constitutiva se designará al asesor legal del sindicato.

552953

Art. 8

Los presentes estatutos se autorizan para constancia y cumplimiento por la representación de su Comité Ejecutivo

Nombre

**EGISTRO DE ASOCIACIO*

Tonatiuh Guillén López

_

Ma. del Rosío Barajas Escamilla

Alberto Hernández Hernández

Gerardo Manuel Ordóñez Barba Cargo

Secretario General

Secretaria de Organización

Secretario de Relaciones Externas

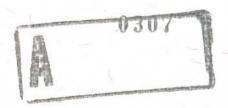
Tesorero

Firma

(ally)

N. Xemand





LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/11442-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en DIECINUEVE foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D.F., al PRIMER día (s) del mes de MARZO del año dos mil CINCO.



LA SUBDIRECTORA DE REGISTRO.

LIC LUVITAL MAN DEL ROSARIO GRAJALES GUTIÉRREZ.